

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

11001 4003 001 2020 00285 00

Cúmplase lo resuelto por el superior funcional.

Atendiendo la nulidad decretada por el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de esta ciudad, mediante auto calendado el trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), vincúlese a esta tramitación a:

La Caja de Compensación familiar COMPENSAR.

Fondo de cesantías PORVENIR.

Personería Distrital de Bogotá.

Procuraduría General de la Nación.

SINTRASAI -Sindicato de trabajadores de servicios aeroportuarios integrados SAI S.A.S.

ANTSA -Asociación Nacional de Trabajadores del Sector Aéreo y de Servicios Aeroportuarios y

la Organización sindical SINTRAUNIEMCALI.

Se le concede a los vinculados el término de dos (2) días para que se pronuncien en forma ágil, precisa y detallada sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la solicitud de amparo, con especial precisión frente a las manifestaciones de la accionante JESSIKA PAOLA ROMERO BELTRAN respecto a los requerimientos realizados para acceder a licencias no remuneradas, rebaja de salarios, y la posterior suspensión del contrato de trabajo a partir del 8 de junio de 2020, al amparo de los derechos a la vida digna, mínimo vital y trabajo.

- La alegada violación a los derechos fundamentales con ocasión a la suspensión del contrato de trabajo realizado el 1 de junio de 2020, atendiendo al estado actual de emergencia sanitaria decretada en el País, aduciendo fuerza mayor conforme al numeral primero del artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, indicando si se agotaron los demás instrumentos previos contenidos en dicho Código, como vacaciones o licencias

- El estado actual de los aportes al sistema de seguridad social integral.

Por su parte, la Caja de Compensación familiar COMPENSAR, deberá señalar si la accionante tiene derecho al auxilio de cesante o de desempleo y si ha hecho uso de él;

El fondo de cesantías PORVENIR, deberá precisar si la accionante tiene derecho al retiro de cesantías por la emergencia y si ha hecho uso de él;

la Personería Distrital de Bogotá y la Procuraduría General de la Nación, determinar los alcances de sus funciones en el caso sub examine como integrante del Ministerio Público y las omisiones indicadas por la accionante respecto a Ministerio de trabajo; SINTRASAI -Sindicato de trabajadores de servicios aeroportuarios integrados SAI S.A.S. – manifestar si intervino en la política y decisiones que adoptó la sociedad accionada, atendiendo al estado de afiliación de la accionante en el sindicato; ANTSA -Asociación Nacional de Trabajadores del Sector Aéreo y de Servicios Aeroportuarios –si como organización sindical la empresa contratante le ha socializado previamente las acciones violatorias contra sus afiliados y si conoce lo que está sucediendo en la compañía, ha presentado alguna queja ante el Ministerio del Trabajo como representante de sus afiliados; y, la Organización sindical SINTRAUNIEMCALI, deberá precisar en qué se basó su queja y qué respuesta recibió del MINISTERIO DE TRABAJO.

Notifíquese esta actuación, y de la nulidad decretada, tanto al accionante como a las entidades vinculadas en esta acción constitucional y contra quienes se dirigió la acción de tutela.

Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
JUEZ

11001 4003 001 2020 00285 00